



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR CON EL OBJETO DE CONSAGRAR EL SIGUIENTE DELITO: “DE LA INCITACIÓN AL ODIU HOSTILIDAD EN CONTRA DE PERSONAL DE CARABINEROS Y DEMÁS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS”

I. IDEAS GENERALES

Nadie discute que desde el 18 de octubre de 2019 comenzó en nuestro país una ola de actos insurreccionales a través de los cuales abiertamente se desafió, por parte de algunos grupos, el poder y autoridad que nuestra legalidad y la sociedad chilena le otorgó a instituciones como Carabineros y las Fuerzas Armadas, como garantes del orden público, especialmente en tiempos difíciles como los que actualmente vivimos.

Tales circunstancias, no sólo repercuten en la imagen de estas nobles instituciones permanentes de nuestra república, sino que también representan funestos precedentes en orden a promover la carrera policial y militar en nuestro país, tan necesaria en tiempos de crisis a escala global.¹

Sin embargo, si quiséramos ser justos y rigurosos, la existencia de grupos, más o menos organizados, cuya principal misión es desprestigiar a nuestros institutos armados, no es nueva en nuestro país. En efecto, desde el retorno a la democracia, se han venido promoviendo ideas y posturas abiertamente contrarias a Carabineros de Chile, muchas veces a través de medios ilegítimos que van más allá del ejercicio de derechos o prerrogativas constitucionales como la libertad de opinión.

¹ Luego de la crisis insurreccional el número de ingreso de nuevos Carabineros a las escuelas de formación bajó en un 71% según publicación del diario El Mercurio. Ver en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2020/09/06/997154/Brusca-caida-postulaciones-Escuela-Carabineros.html>





En este orden de cosas, no cabe duda, que minar la labor de estas fuerzas de orden y seguridad, en nada ayudan al desarrollo de nuestro sistema político y jurídico, quien siempre debe ir de la mano de organismos que garanticen la paz, incluso mediante la aplicación de la fuerza, cuando ella resulta ser necesaria.

Por consiguiente, el presente proyecto de ley, consagra un nuevo tipo penal, que ya se encuentra consagrado en nuestra legislación pero no vinculada estrictamente a nuestras fuerzas armadas y de orden, esto es el delito de incitación al odio, consagrado en legislaciones especiales de nuestro país.²

II. CONSIDERANDO

1. Que, en estos días se encuentra en trámite el proyecto de ley que establece sanciones frente a actos que promuevan la violencia y el odio en nuestra sociedad³ y que ha generado en nuestra ciudadanía una profunda preocupación y debate, con ocasión de enmiendas incorporadas por parlamentarios opositores que buscan sancionar las opiniones y apreciaciones que las personas puedan manifestar respecto de una etapa compleja de nuestra historia como lo fue el Gobierno Militar.
2. Que, sin perjuicio de ello, más allá de lo inaceptable constitucional, legal y socialmente que son tales proyectos de disposiciones, no debemos preterir que una sociedad democrática como la nuestra, no debe mirar con desdén ni tampoco odiosidad la labor que ejecutan las instituciones llamadas por ley

² La ley 19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo en su artículo 31 prescribe: *“El que por cualquier medio de comunicación social, realizare publicaciones o transmisiones destinadas a promover odio u hostilidad respecto de personas o colectividades en razón de su raza, sexo, religión o nacionalidad, será penado con multa de veinticinco a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se podrá elevar la multa hasta doscientas unidades tributarias mensuales.”*

³ Boletín Nº 11424-17 iniciado en un mensaje de S.E. la Presidente de la República, que tipifica el delito de incitación a la violencia y que actualmente se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado





a resguardar la debida observancia de nuestras normas y dar, con ello, eficacia al derecho, promoviendo la igualdad de todos nuestros conciudadanos, asegurando el respeto del estado de derecho.

3. Que, habida cuenta de lo anterior, nos parece alejado de estas normas, todo acto que promueva el odio y el desprestigio de instituciones de tanta relevancia en nuestra historia republicana como son Carabineros de Chile y las Fuerzas Armadas, instituciones de las más esplendentes de nuestro orden social y jurídico, que debemos promover.
4. Que, por lo demás, el proyecto que sanciona la incitación a estas fuerzas no tiene un sentido puramente simbólico, sino también práctico, toda vez que el llamado a desprestigiar tales instituciones, induce al irrespeto de nuestras leyes y con ello fomenta actos antijurídicos de toda clase, en especial si pensamos que múltiples normas que llevan incorporado el goce de derechos públicos subjetivos la única manera de garantizarlas es a través de las fuerzas de orden.
5. Que, actualmente en nuestra legislación, conductas como las que sanciona este proyecto, no tiene que ver con la punición de opiniones, lacerando con ello el ejercicio de la libertad de opinión que le asiste a todo ciudadano, sino más bien aquellos llamamientos odiosos y abiertamente dolosos en contra de miembros de carabineros y fuerzas armadas.
6. Que, en materia de protección hacia estas instituciones el Código de Justicia Militar contempla el delito de maltrato de obra a Carabineros, tipo penal que se encuentra circunscrito en un conjunto de disposiciones relativas a la protección y defensa jurídica de todo funcionario pública que es agredido por un particular y que recientemente se incorporó a este estatuto protección bomberos de Chile.





7. Que, particularmente Carabineros de Chile es una institución que ha estado especialmente durante este último tiempo sometido a graves presiones por parte de políticos y también miembros de la sociedad civil cuestionando el despliegue de su labor, aspectos que en muchas oportunidades constituye una ardua labor de conciliar el respeto por el orden, por un lado, como asimismo la protección de los derechos y garantías fundamentales de las personas, por el otro.
8. Pero más allá de este debate, propio de la democracia, existen personas que abiertamente llaman a la desobediencia, al maltrato, incluso en muchas oportunidades al crimen en contra del personal activo de Carabineros y de las FFAA, situación que en una sociedad de libertades como la nuestra resultan ser intolerables.
9. Que esta animadversión en contra de las instituciones, en comento, posee escasos precedentes en nuestra historia reciente por lo que, irredargüiblemente, lo debemos vincular a la violencia generada después del día 18 de octubre de 2019, en donde el odio por parte de ciertos y determinados grupos hacia las fuerzas de orden y seguridad ha quedado de manifiesto siguiendo un patrón de conducta ideológico delictivo.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

De acuerdo a lo señalado precedentemente, los diputados abajo firmantes promovemos la tipificación en el Código de Justicia Militar “*Del Delito de Incitación al Odio*” perpetrado en contra de las fuerzas armadas, de orden y seguridad, de la manera en que se expresa en el articulado de este proyecto de ley, el cual pone énfasis en la denostación y degradación de instituciones tan relevantes para el funcionamiento de la democracia.





IV. PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórase un inciso segundo al artículo 417 del Código de Justicia Militar de conformidad al siguiente texto que tipifica el delito: “De la incitación al odio u hostilidad en contra del personal de Carabineros y demás miembros de las Fuerzas Armadas” con el siguiente texto:

“Con la misma pena se castigará al que por redes sociales u otro medio de comunicación social realizare publicaciones o transmisiones destinadas a promover odio u hostilidad hacia el personal de Carabineros u otros miembros de las Fuerzas Armadas, destinadas al resguardo del orden público en los casos que prevean las leyes. En caso de reincidencia, la pena se incrementará en un grado.”

JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS

DIPUTADO





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



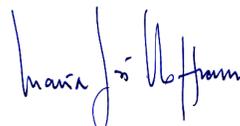
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO CAHONA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA JOSE HOFFMANN O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVAN NORAMBUENA F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROLANDO RENTERIA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO SANHUEZA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IGNACIO URRUTIA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. OSVALDO URRUTIA S.

